

se encuentra en la *justicia penal*, sino en la guerra. En el hombre, lo mismo que en el cuerpo político que se defiende, no hay, respecto del agresor, esa *superioridad* que se exige en el poder que castiga: la superioridad del *juez*. El que se defiende es solo parte. Al ejercer el derecho de defensa, el ataque acaba al terminar la resistencia. Quien se defiende está obligado á respetar la vida del agresor desde el momento mismo en que se encuentra desarmado.

México, asistido únicamente del derecho de defensa, habria debido decir al príncipe rendido y á sus cómplices *traidores*: idos en paz. Solo habria tenido cuidado de advertirles que no reiterasen el ataque, porque se procuraria, al repelerlos otra vez, ponerlos en imposibilidad de reincidir.

Justicia nacional y no represalias, es la que México ha ejercido despues de la toma de Querétaro. Los que han pretendido en Europa no justificar, sino *paliar* el fusilamiento de Maximiliano, me han concedido este derecho. México les da las gracias por mi órgano, pero de ningun modo necesita de su bondadosa concesion.

Algunas naciones de Europa, España entre ellas, se han arrogado el derecho de guerra á muerte al declarársela á sus súbditos. México en guerra pública con Francia, auxiliada por traidores mexicanos, pudo imitar á la Europa resistiendo con prácticas salvajes. No lo hizo. ¡Honor á la nacion! La

Francia declaró la guerra á muerte por orden de su *mandatario* principal. ¡Deshonra para este su mandante! Maximiliano despues cayó rendido á los piés de la nacion. México no podia ejercer contra él el derecho de represalias, adoptado y practicado solo como reaccion necesaria en guerra actual; pero no por la razon de que fuera reconocido emperador solo por las grandes naciones europeas. Esos reconocimientos no imprimen carácter al que no es soberano, y además, el derecho de gentes no exceptúa de las represalias á los reyes verdaderos si por crueldad en la guerra las merecen. La razon única atendida es que las represalias han de tener lugar en el *curso de la guerra* para que tengan objeto lícito; nunca despues de terminada con la captura del gefe enemigo y la ocupacion del territorio nacional.

Tal fué el caso de México, y por tanto Maximiliano compareció ante el gran tribunal de la nacion, no como prisionero, sino como reo de nacionicidio hasta donde pudo consumarlo.

México tenia el derecho de administrar la justicia nacional para proteger su orden social, profundamente atacado con sobra de iniquidad y alevosía, y en el acto se erigió en tribunal.

Si alguna vez la justicia social ha podido creerse honrada por su aproximacion á la de Dios, es en el gran juicio de Maximiliano de Hapsburgo.

Verdad respecto al crimen.

Un nacionicidio consumado hasta donde pudo consumarse con inauditas circunstancias agravantes. No se atiende al atentado de la Francia; fué uno de tantos, por sus soberanos, en la corriente de los siglos; fué una guerra de conquista, que con la fuerza y el asentimiento de los reyes avenidos pudo dar *forma transitoria* á un simulacro ridículo de imperio.

Pero ausente ya esa fuerza, ¿qué quedó á la faz de México nacion?

Filibusteros, foragidos fuera de la proteccion del derecho de gentes, que hicieron morir de hambre y sed al hombre, á la mujer, al niño y al anciano, y estos en número de doscientos treinta mil mexicanos indefensos. Y como si no fuera esto bastante para aterrar la humanidad, en nuestra capital se presentó la codicia del bandido exasperado hasta el extremo de privar de lecho, luz y alimento, en las prisiones de Santiago, á las víctimas que tenian que dar oro por sus vidas.

Este conjunto de crímenes complexos tan inauditos, tan enormes, son los que no tienen precedentes en los anales criminales de la Europa. A Walker la triste historia de haber ideado el nacionicidio para regenerar á Nicaragua; á Maximiliano de Hapsburgo la de haberlo consumado en la República de México hasta donde pudo llegar su voluntad desenfrenada.

Hé aquí por qué, respecto al actor del crimen,

en nuestra justicia social se presenta igualmente la verdad con el carácter que tiene la de Dios.

México en Querétaro triunfante no habia tenido guerra civil, porque los mexicanos en masa sostuvieron su independencia contra la Francia en guerra pública; los traidores dejaron de ser mexicanos al apoyar al extranjero.

México en Querétaro triunfante tampoco dió conclusion á la guerra pública, porque la Francia habia desaparecido con sus armas humilladas.

México en Querétaro triunfante no dió término sino á una guerra de bandidos.

La nacional de España, cuando defendió su independencia contra el primer emperador de los franceses, gloriosa como fué, no puede compararse con la nuestra. La corrupcion de la corte del valido, no diré de Carlos IV, entregó el territorio, *segun tratado*. Fernando VII renunció su corona en su padre y este en el autócrata. Ambos renunciaron tambien los derechos de su dinastía. Con título, al menos aparente, Napoleon I impuso á la España un soberano, y la farsa aprobada por tratados públicos, solemnes, fué, sin embargo, rechazada por los descendientes de Pelayo. Allá hubo tambien *afrancesados* como los hemos tenido en México; pero no fué guerra de bandidos, sino guerra de Francia contra España, y despues tambien contra Inglaterra. Fué una guerra regular, en la que á Francia ni por las

mientes le pasó expedir un decreto como el que Maximiliano fulminó el 3 de Octubre de 1865.

José Bonaparte fué soberano en España en una guerra de conquista.

Maximiliano, en el fondo y en la forma, no fué mas que el gefe de una guerra de bandidos. Cuando se presentó, pues, rendido á México triunfante, su gobierno se hallaba en posesion de estas dos grandes verdades:

La de su crimen inaudito; y

La de su responsabilidad incuestionable.

VI.

La obcecacion de la prensa monárquica de Europa, al ver que un príncipe habia sido fusilado por una República de América, no ha visto en el patíbulo el castigo, sino el asesinato y la crueldad *en solo el príncipe*.

Por el contrario, el Consejo de la República en San Luis, personificando la justicia del país, tomó su venda para no ver en Maximiliano la bondad del corazon, ni su estirpe, ni su rango allá en Europa, ni en Miramon, ni en Mejía su alta cualidad de mexicanos y sus servicios anteriores al país; el segundo, sobre todo, que para nosotros era mas que hijo de reyes, ex-presidente de la República de México.

La justicia nacional se apoderó de la balanza que le es propia para pesar solo *la pena* que el crimen inaudito merecia.

¿Dónde encontrar la proporcion? En la *naturalidad y gravedad* del acto imputable.

«Son los términos de una educacion; no hay verdad sino cuando el uno es equivalente al otro:» *Ojo por ojo, diente por diente*, son toscas expresiones, pero revelan en cada caso, segun el derecho criminal, la medida tal cual la ha reconocido la conciencia humana en todos tiempos y lugares.

Así planteada la cuestion por el Consejo de San Luis, faltaba resolverla conforme á los sanos principios del derecho penal.

Es en la conciencia donde ha encontrado este derecho la medida cabal de la expiacion. Prescindiendo de toda ley positiva, la conciencia humana señala, sin estudio detenido, la escala de los crímenes, y de abajo para arriba indica el robo, despues el homicidio voluntario, y mas alto que todos los crímenes comunes, el horrendo parricidio. Pregúntese al hombre mas rústico la pena de este crimen, y responderá:

La mas grave de las penas posibles, la de muerte.

Si el Consejo de San Luis hubiera preguntado á la cólera del pueblo mexicano la clase de muerte aplicable al criminal, un grito horroroso de venganza habria resonado en toda la nacion. Ese grito fué

el que oyó la *sábila legislación* de Europa en otro tiempo, cuando en ella se dispuso que el parricida espirase con mutilaciones y tormentos. La América latina, que abre sus ojos á la luz de la doctrina salvadora, á pesar de sus revueltas incesantes, no es tan bárbara como el mundo de los reyes cristianos, en donde todavía hoy se castiga así al parricida. Ha suprimido las manifestaciones judiciales de los odios y venganzas populares, como medios ilegítimos, que lejos de aumentar la fuerza moral de la justicia, le arrebatan su calma y dignidad y la reducen á la condicion de un malhechor.

La América demócrata al mismo tiempo ha encontrado en la escala de los crímenes el mayor de los crímenes posible, á saber:

El nacionicidio perpetrado en la República de México.

¿Acaso ha sido analizado en Europa con la debida detencion lo que significa esa fechoría colosal?

¡Robar el oro y sangre de treinta y seis millones de habitantes, para robar y asesinar á diez millones constituidos en nacion!

Tal era el crimen que la República tenia que juzgar y castigar; y en teoría, como se ve, no habria otra pena aplicable que la del último suplicio.

Aun cuando México hubiese sido sorprendido por semejantes criminales con una legislación absolutamente prohibitiva de la pena capital, habria podido,

habria debido, con plena y pública conciencia, ocurrir al derecho de gentes para declararlos enemigos, si no del género humano, cuando menos de la América, excepto del imperio del Brasil.

¿Y quién no sabe la pena con que todo el mundo culto castiga á los piratas y á los filibusteros?

¿Qué nacion reprobó á España cuando agarrotó á Narciso López en la Habana? No la tomemos por ejemplo, porque sus gobernantes son en la materia inimitables. Por *delito político*, el de una conspiracion de caida dinastía, ¿no fusiló á Ortega, al capturarlo, poniendo en libertad al príncipe, corifeo principal? Ambos debieron castigarse, pero no con pena de muerte. La atroz injusticia convirtió el sacrificio de Ortega en un verdadero asesinato; pero calló entonces la Europa, porque el fusilamiento de un plebeyo servia para salvar la vida á un príncipe.

Hay otro precedente mas autorizado que el de López por España, y que cuadra á la cuestion por todos sus respetos.

Nicaragua captura al fin al tenaz Walker, y en el acto rindió la vida en un patíbulo. No era príncipe, y la Europa monárquica, á una con la América, aprobó el merecido castigo nacional.

Empero México, ademas de la teoría, ademas del derecho de gentes, tenia en su legislación particular una *ley positiva* que aplicar: la de 25 de Enero de 1862, dictada con el fin de castigar la pirática inva-

sion. Se dispuso en esta ley, que todos los que fuesen aprehendidos *in fraganti* delito y en accion de guerra, fuesen ejecutados despues de la identificacion de las personas.

No se ataque la severidad de aquella ley. Males supremos han requerido siempre remedios heróicos, instantáneos. Por lo demas, México tenia derecho para dictar en extraordinarias circunstancias, hasta las leyes bárbaras penales que, en ordinarias, sancionó Alfonso el Sabio en sus Partidas.

Maximiliano pudo evitar la aplicacion á él de aquella ley, no prestándose á ejecutar el crimen que Napoleon III le indicó, ó evacuando el territorio con sus paisanos los austriacos, al retirarse los franceses.

No lo hizo.

Y porque Maximiliano criminalmente obligó á la nacion á juzgarle y á penarle, ¿debía aquella criminalmente resistirse á llenar su altísima mision solo para complacer á los monarcas europeos?

Sus maldiciones han dejado traslucir el procedimiento que habrian querido ver en México adoptado: el de España, al castigar en el general Ortega la conspiracion del heredero de D. Carlos.

Muerte para los traidores mexicanos: para el senado emperador salida franca del país.

De otro modo consideró la cuestion el Consejo de San Luis. A primera vista pareció que Miramón y Mejía, aunque *principales culpables* en el crimen

lo eran en segundo grado solamente, pues sin Maximiliano en el país no hubieran delinquido. Por otra parte, ellos no habian hecho mas que ayudarle ó asistirle. Sin embargo, en el Consejo prevaleció la doctrina de Inglaterra, que en el crimen de traicion no distingue al participante del culpable principal, *propter odium delicit*.

Así pesadas y resueltas á la luz de todos los derechos, el de gentes, el político y penal teórico y patrio, ¿cuál podia, cuál debía ser la decision del Consejo de San Luis, que representaba la nacion?

Dígalo la América. No; su voto puede considerarse interesado.

Dígalo la Europa misma, tan ciega, tan parcial en este juicio.

La conciencia pública del mundo habria procedido como el gobierno mexicano, organizando inmediatamente el tribunal militar de la sentencia.

Así ha procedido la Europa, así la América (la gran República inclusive) cada vez que se le ha presentado la ocasion.

Murat (el duque de Enghien... no es de citarse porque fué asesinado y no juzgado),

Iturbide,

López,

Walker,

Ortega,

y los cómplices de Booth, entre los cuales se vió

una mujer, no comparecieron sino ante tribunales militares.

Si algun crimen del mundo ha exigido la abreviacion de las formas tutelares, es el de Maximiliano de Hapsburgo.

Las actas del proceso se hallaban en la prensa universal.

Su prueba en el testimonio del mundo, con sus mil millones de almas.

El acusador, la moral del cristianismo.

Y el juez, no un consejo de guerra, sino el sentido moral de la humanidad, que horrorizado en el curso de cinco años con calamidades espantosas reveló la sentencia, no solo al Consejo de S. Luis no solo al tribunal extraordinario, sino tambien toda la nacion, cuando sonó la hora del sacrificio expiatorio.

Sonó, y el cumplimiento de nuestra justicia nacional satisfizo la conciencia pública en América que imperiosamente la exigia.»

Así se logró el reconocido efecto y fin de la pena que propiamente no atiende á reparar el mal causado por el crimen, pero sí ha de ofrecer la justa garantía contra su repeticion en lo futuro, y esa garantía debe ser proporcionada á la magnitud del mal adjetivo, colosal para México y las repúblicas hermanas. Mientras mas precioso es el bien amenazado, mayor temor hay de perderle.

Por tanto, la garantía que exigia la independencia de la América dió á nuestra justicia penal la muerte de Maximiliano como justa, necesaria, urgente é inevitable.

VII.

¡Compatriotas! El poder social es muy falible, pero en esta vez no se ha engañado.

Fué justa la pena que sufrió Maximiliano porque pesó sobre un crimen inaudito.

Fué justa la pena, porque la justicia moral nos dió exactamente la medida.

Fué justa la pena, porque así ha podido la nacion conciliar la clemencia respecto á multitud de criminales, con la impasible severidad de la justicia.

Sus efectos naturales en el otro continente tambien nos dicen que fué justa.

La instruccion que la cancion penal extraña ha sido para los monarcas europeos necesaria.

La enseñanza teórica moral, es inútil para ellos; pero nuestra ley penal les revelará en lo futuro la inmoralidad y los peligros de sus llamadas intervenciones en América. Los destituidos actualmente de moral en materia de política, conservan siempre la razon, prudencia y calma necesarias para pesar el mal terrible de la pena que sufrió Maximiliano, con

la satisfaccion que puede procurarles su soñado pre-
dominio en la América latina.

De hoy mas, quedará la Europa absolutista con-
vencida de que la genuina democracia, por ser libe-
ral en sus principios, no renuncia los licitos casti-
gos que para conservarse tiene todo legítimo gobier-
no, aun los de las débiles repúblicas de América.

¡Compatriotas! La defensa de vuestro primer ma-
gistrado es la de México, y la de México es la de
mundo de Washington, Hidalgo, Arteaga, Bolívar,
San Martín y los mil héroes que dieron patria é in-
dependencia á los americanos.

Entronizareis la libertad, presa codiciada de los
déspotas, cuando vuestros gobiernos cimentados por
cívicas virtudes, sean para la democracia lo que la
República del Norte, el espléndido fruto de su gloria.

BENITO JUAREZ.

México, Julio 17 de 1867.

FIN.

16-B
2376-2a

OBSERVACIONES

SOBRE EL DICTAMEN

DEL

SEÑOR LICENCIADO

DON MANUEL

DE LA

PEÑA Y PEÑA

RELATIVO AL DECRETO

DE 31 DE AGOSTO DE 1843.

GUADALAJARA IMPRENTA DE RODRIGUEZ.